TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Magistrado: LUIS NORBERTO CERMEÑO

Arauca, diecinueve (19) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Radicado No.	:	81 001 2339 000 2018 00043 00
Demandante	:	Comunidad de la Vereda La Holanda y otros
Demandado	:	Municipio de Tame, Departamento de Arauca, Corporinoquia, Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres
Medio de Control	:	Popular
Providencia	:	Auto que decreta pruebas

Realizada la audiencia especial (fls. 408-409, c.01), procede el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 472 de 1998, y en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR y practicar las siguientes pruebas:

1. Documentales: En su valor legal se apreciarán los documentos aportados con la demanda, con las contestaciones de la demanda, y demás documentos allegados al expediente (fls. 48-91, 128-129, 136-172, 187-273, 283-324, 379, c.01).

2. Oficios. Por Secretaría, ofíciese conforme con lo solicitado por (i) los demandantes a la Unidad de Gestión de Riesgos de Desastres en el acápite de pruebas de la demanda, numeral 1 (fl. 47, c.01), y (ii) las demandadas, al Gobernador de Arauca, para que remita lo pedido por la misma entidad y el Municipio de Tame (fl. 180, 280 envés, 377, c. 01); y en el oficio se identificará el informe técnico emitido por la Gobernación de Arauca el 8 de mayo de 2018 que obra a folios 315-324, c. 01. Las entidades destinatarias deberán contestar dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación que se les envíe.

3. Como quiera que en lugar de la inspección judicial, los hechos referidos en la demanda (fl. 47, c. 01) pueden verificarse mediante dictamen pericial, se le otorga a la parte demandante el término quince (15) días a partir de la ejecutoria de la presente providencia, para que presente a su cargo, un dictamen de peritos sobre dichos aspectos (art. 236, CGP).

Se cita al perito que rinda el dictamen, para la diligencia de contradicción, a la que debe asistir el martes, veinte (20) de noviembre de dos mil

4:49 Pm
15 Oct 2018
Rayza R.

dieciocho (2018), a las dos y veintidós minutos de la tarde (2:22 P.M), en la Sala de Audiencias 108, piso 1, del nuevo Edificio de Justicia, Calle 21 No. 21 – 21, Arauca, Arauca. La parte demandante hará comparecer al perito en la fecha y hora fijada.

4. Recibir el testimonio de Edwar Enrique Portillo Rueda (fl. 377, c. 01), a quien desde ya se cita para que declare el martes, veinte (20) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), a las dos y veintidós minutos de la tarde (2:22 P.M), en la Sala de Audiencias 108, piso 1, del nuevo Edificio de Justicia, Calle 21 No. 21 – 21, Arauca, Arauca.

El apoderado de la parte que solicitó la prueba, hará comparecer a su respectivo testigo, en ejercicio del deber de lealtad procesal, de colaboración con la Administración de Justicia y de responsabilidad ante su poderdante, sin perjuicio que en caso que lo requieran, se pida de su parte la emisión de la citación ante la Secretaría, y será responsabilidad del respectivo apoderado reclamarla y entregarla al testigo.

SEGUNDO: NO DECRETAR: Los testimonios pedidos por el demandante (fl. 47, c. 01) por cuanto se trataría de declaraciones de los mismos demandantes, con lo que no habrá imparcialidad de su parte.

TERCERO: CONVOCAR a audiencia de pruebas el martes, veinte (20) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), a las dos y veintidós minutos de la tarde (2:22 P.M), en la Sala de Audiencias 108, piso 1, del nuevo Edificio de Justicia, Calle 21 No. 21 – 21, Arauca, Arauca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS NORBERTO CERMEÑO
Magistrado

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE ARAUCA
SECRETARÍA GENERAL
El auto anterior se notificó a las partes por
anotación en estado No. 155
Arauca 14 NOV 2018
SECRETARIO